



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de mayo del 2026.**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones Legales en materia de desaparición de personas**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

En el artículo 128 Bis de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece:

"Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias."



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

De igual forma el mismo precepto establecido en la Ley General en mención es replicado en el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida Por Particulares Para El Estado Libre Y Soberano De México.

En el artículo 280 Bis del Código Penal Federal, se sanciona este tipo de conductas, imponiendo penas de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien incinere, sepulte, desintegre o destruya total o parcial el cadáver o restos humanos de una persona no identificada.

Esta normativa es necesaria replicarla en los Estados, y quien realice u ordena este tipo de acciones sea sancionado, porque eliminar el rastro de una persona, es también atentar directamente con su familia de la víctima, porque pese a su búsqueda incansable no podrán dar con el paradero de su ser querido y en ello se les va la esperanza y la vida.

En el país se tiene un registro con corte al 30 de abril de 2026 de 133 mil 563 personas desaparecidas y no localizadas, de las cuales 14, 665 son del Estado de México, lo que representa el 11%. ¹

Un dato preocupante, es que la mayor cifra se encuentra con las mujeres en el rango de edad de 15 a 19 años, mujeres que por su edad pueden ser víctimas de trata y explotación sexual, sin embargo, si la persona no es localizada la especulaciones de su paradero suelen incrementar por la crisis de inseguridad que vivimos en México.

¹ <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dentro de los primeros 5 meses del presente año Tultitlán y Ecatepec tienen el mayor número de personas desaparecidas y no localizadas con 8 respectivamente, seguidos de los municipios de Texcoco con 7, Nezahualcóyotl 6, Toluca y Nacucalpan con 5 cada uno, estos serían los 6 municipios con mayor incidencia, que representan el 57% del total en la entidad.

El problema de las desapariciones forzadas no solo es visible y preocupante en México, sino también por Organismos Internacionales, como el Comité de las Naciones Unidas Contra la Desaparición Forzada, ya que el pasado 2 de abril concluyó que en México se han cometido y se siguen cometiendo desapariciones forzadas como crímenes de lesa humanidad, destacando, que algunos de los casos denunciados han tenido participación directa funcionarios públicos, además recalcó el continuo hallazgo de fosas en el país, estimado encontrar más de 4,500, que contienen más de 6,200 cadáveres y 4,600 restos humanos, y 72,000 restos no identificados.²

También muchos de los cuerpos se encuentran en panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios y fosas comunes, ya sean de instituciones públicas o privadas, por lo que es urgente regular sus servicios, previendo la entrada de cuerpos sin autorización de las autoridades competentes, y evitar se incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya, total o parcialmente, restos de un ser humano o el cadáver de una persona no identificada.

² <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2026/04/mexico-un-committee-requests-general-assembly-consideration-enforced>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Estás cifras no deben ser minimizadas por las autoridades, tienen que aceptar la realidad del país para implementar soluciones verdaderas, porque la negativa constantes, contrasta con la exigencias de las madres buscadores y de los casos que a diario se repiten.

Sin duda falta mucho por hacer, pero con cada propuesta se siguen dando pasos firmes para concretar acciones necesarias en la localización de quienes hoy se encuentran desaparecidos.

Hay que entender el dolor de quien hoy sigue en búsqueda de un ser querido, que a pesar de cualquier circunstancia y adversidades tiene la fe de encontrarlo con vida.

Desafortunadamente para muchas de las personas desaparecidas ya no se encontraran rastros ni esperanzas, debido a que los cuerpos han sido incinerados, destruidos o desintegrados con la intención dolosa de eliminar rastro alguno, estás acciones no se realizan unilateralmente, hay complicidad con quienes se encargan de la funerarias, panteones o crematorios, por lo cual el Estado tiene la obligación de regular y evitar que estos lugares sean utilizados para desaparecer y hacer cenizas las esperanzas de las familias que buscan desesperadamente a su ser querido.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene el objeto de sancionar de seis a doce años prisión, a quien realice u ordene cremar, destruir, desintegrar, mutilar o sepultar un cadáver, partes o restos humanos de una persona no identificada, sin autorización de las autoridades competentes.

También se propone que los municipios presten el servicio de cremación y servicios funerarios, comprendiendo la inhumación, exhumación y reinhumación, además de los servicios funerarios que comprende el velatorio, traslado, ataúdes y liberación



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

de cuerpo, esto con el objeto de tener un control minucioso de los cuerpos y asegurarse que ningún cadáver o resto humanos sea de una persona no identificada o que se trate de ocultar algún hecho ilícito.

Por lo expuesto, se propone las adiciones a **la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Dice	Debe decir
Ley Orgánica Municipal del Estado de México	
Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes: I... IV... V. Panteones; VI... XI...	Artículo 125.- ... I... IV... V. Panteones, crematorios y servicios funerarios. VI... XI...
Código Penal del Estado de México	
Artículo 224.- Al que por sí o a través de otro, oculte, destruya, mutile, sepulte, o exhume un cadáver, un feto, partes o restos humanos, sin los requisitos que exige la ley, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.	Artículo 224.- Al que por sí o a través de otro, oculte, Incinere , destruya, mutile, sepulte, o exhume un cadáver, un feto, partes o restos humanos, sin los requisitos que exige la ley, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 225.- Al que por sí o a través de otro realice u ordene la cremación de un cadáver, feto, partes o restos humanos, sin la autorización que deba otorgar la persona legalmente facultada para ello o, en su caso, la autoridad correspondiente, se le impondrán prisión de seis a doce años y de ciento cincuenta a trescientos días multa.	Artículo 225.- Al que por sí o a través de otro realice u ordene cremar, destruir, desintegrar, mutilar o sepultar un cadáver, partes o restos humanos de una persona no identificada , sin la autorización que deba otorgar la persona legalmente facultada para ello o, en su caso, la autoridad correspondiente, se le impondrán prisión de seis a doce años y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO,- Se de reforma la fracción V del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 125.- ...

I... IV...

V. Panteones, crematorios y servicios funerarios.

VI... XI...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el artículo 224 y 225 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 224.- Al que por sí o a través de otro, oculte, **Incinerare**, destruya, mutile, sepulte, o exhume un cadáver, un feto, partes o restos humanos, sin los requisitos que exige la ley, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

Artículo 225.- Al que por sí o a través de otro realice u ordene **cremar, ocultar, destruir, mutilar, sepultar, o exhumar** un cadáver, feto, partes o restos humanos **de una persona no identificada**, sin la autorización que deba otorgar la persona legalmente facultada para ello o, en su caso, la autoridad correspondiente, se le impondrán prisión de seis a doce años y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese la presente reforma y adición, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. – La prestación del servicio de Panteones comprende la inhumación, exhumación y reinhumación, mientras que los servicios funerarios comprenden el velatorio, traslado, ataúdes y liberación de cuerpo.

CUARTO.- Los municipios adecuarán sus reglamentos internos para la implementación del presente decreto en un plazo no mayor a 180 días naturales, a partir de la vigencia del presente decreto.

QUINTO.- La prestación de los servicios públicos previstos en la fracción V del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se realizarán de forma paulatina y de conformidad con la suficiencia presupuestal, dentro de un plazo no mayor a 18 meses, a partir de la vigencia del presente decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.